

Órdenes Militares Hispánicas (III)

José Alberto Cepas Palanca

Las mujeres en las Órdenes Militares

En principio, las Órdenes Militares eran instituciones vetadas a las mujeres, consideradas por los eclesiásticos como agentes de Satán. La regla de la primera de las milicias, la del Temple, expresaba en 1129, *que la compañía de mujeres es asunto de peligro y a menudo en el pasado el diablo ha usado a la mujer para extraviar del Paraíso a algunos. De aquí en adelante las damas ya no serán acogidas como hermanas en la casa del Temple...Y para ello que ninguno de ustedes se atreva a besar a una mujer, sea viuda, doncella, madre o hermana. El freire ha de alejarse a toda costa del sexo opuesto como de la peste, hasta el punto de que los contactos carnales mantenidos con él antes de ingresar en la milicia casi debían desaparecer de la memoria: Ordenamos y prohibimos firmemente a un hermano que cuente a otro hermano o a cualquiera, las valientes acciones que llevó a cabo en su vida seglar los placeres de la carne que mantuvo con mujeres inmorales. Deberán ser consideradas faltas cometidas durante su vida anterior y si sabe que ha sido expresado por algún otro hermano, deberá inmediatamente silenciarlo; y si no puede lograrlo, abandonará el lugar sin permitir que su corazón se mancille por estas palabras.*

La consecuencia directa de esta misógina reflexión no podía ser otra más *que las mujeres no sean admitidas como hermanas en la casa del Temple. Es por eso, queridos hermanos, que no consideramos apropiado seguir esta costumbre, para que la flor de la castidad permanezca siempre impoluta entre vosotros.*

Con todo, el rechazo a las féminas no quedaba restringido a este aspecto más formal de impedir su ingreso en la milicia, también en el trato más informal, el contacto con el otro género debía evitarse al máximo: *Creemos imprudente para un religioso mirar mucho la cara de una mujer. Por esta razón ninguno debe atreverse a besar a una mujer, sea viuda, ni niña, madre, hermana, tía u otro parentesco; y recomendamos que la Caballería de Cristo evite a toda costa los abrazos de mujeres, por los cuales muchos hombres han perecido, para que se mantengan eternamente ante Dios con la conciencia pura y la vida inviolable.*

Mirar un rostro de mujer, recibir besos, abrazos, incluso aunque fueran los más tiernos e inocentes procedentes de una niña, son todos ellos gestos que se tiñen de culpa y peligro a los ojos de los redactores de la regla.



Convento femenino. Monjas compositoras

Es sabido que la Orden del Temple nació a la sombra del Císter y uno de los exponentes más claros de este movimiento monástico fue Bernardo de Claraval, bajo cuyo influjo fue elaborada la primera norma de vida templaria. A Bernardo de Claraval se le atribuye paradójicamente uno de los esfuerzos más rotundos por feminizar la espiritualidad cristiana medieval, pero al mismo tiempo el abad cisterciense no dudaba en mostrar de forma descarnada cuán vil era la condición femenina en su esencia original. Decía que estar siempre con una mujer y no tener relaciones carnales

con ella es más difícil que levantar a los muertos. No podéis hacer lo menos difícil ¿pensáis que yo creeré que podéis hacer lo más difícil? De este espíritu misógino sin concesiones se nutrió la primitiva regla del Temple. A pesar de esta tajante prohibición sobre la admisión de mujeres en su Orden, los templarios acabaron por aceptarlas. En la práctica, no pudieron rechazar los casos de ingreso de mujeres en la milicia que les plantearon.

Así, por ejemplo, en 1196, Ermenganda de Oluja y su marido se entregaron a la Orden del Temple, residiendo en la casa que la milicia tenía en la localidad catalana de Barberá. Al quedar viuda, Ermenganda profesó en la Orden, con el compromiso de guardar sus votos, convirtiéndose así en una freira templaria. En 1198, la nueva hermana templaria fue nombrada comendadora de Rourell (Tarragona), donde había un convento mixto de la Orden habitado por freires y freiras. Sin embargo, esta solución de la comunidad dúplice¹ no fue la más frecuente, ya que lo habitual fue el establecimiento de las mujeres que decidían profesar en una Orden Militar en un monasterio exclusivamente femenino. En muchos casos, estos conventos suponían una carga para los hermanos a causa de su dependencia total y su deber de asistirlos, llegando incluso a suprimirlos. A pesar de ello, y del supuesto “temor” que sentían los freires ante las mujeres, por poner en peligro su moral y salvación, se crearon numerosos conventos para mujeres dependientes de las milicias. En ellos las mujeres llevaron fundamentalmente una vida religiosa contemplativa, aunque cabe la posibilidad de que en algún caso también hubieran desarrollado labores hospitalarias. Al margen de los templarios, las Órdenes Militares con radiación Peninsular que contaron con una posición más relevante de mujeres fueron las del Hospital, Calatrava y Santiago.

¹ Convento o monasterio que contenía una comunidad de religiosos y otra de religiosas.

Las freiras hospitalarias

Durante el primer siglo de existencia de la Orden del Hospital como milicia sólo el Maestre tuvo potestad para recibir freiras en la institución. A partir de los estatutos de la Orden de San Juan de Jerusalén de 1262, los Priors hospitalarios de Occidente quedaron también autorizados para recibir a las hermanas en sus conventos. En los primeros tiempos, las hermanas sanjuanistas vivieron repartidas por las distintas encomiendas de la Orden. A finales del siglo XII las monjas hospitalarias empezaron a tener cenobios propios. En 1177, *Alfonso II de Aragón* entregó el castillo y la villa de Grisén (Zaragoza) a la Orden del Hospital para que estableciera allí un convento femenino, pero sólo funcionó como tal en las décadas centrales del siglo XIII. Más importante fue la fundación del monasterio de Sigena (Huesca) verificada por la Reina *Sancha de Castilla*, en 1188. El importante apoyo recibido por la Monarquía aragonesa y la nobleza tuvo como consecuencia el engrandecimiento del cenobio, que pudo disfrutar de una regla propia, de amplia autonomía en el interior de la milicia y de un extenso dominio Señorial.

En Cataluña, en 1200, había conventos femeninos en San Salvador de Isot, Cervera, Santa María de la Rápita (delta del Ebro). En Navarra, Bargota. En Castilla, San Juan de Acre de Salinas de Añana (Álava), San Juan de Tordesillas (1478), Santa Isabel, en Sevilla (1490), Santa María de los Villares, Fuentelapeña (Ávila). En 1250, doña Marquesa, viuda de Guillermo de la Guardia, fundó el monasterio de Alguaire (Lérida) como manera de asegurar su entrada en la vida religiosa. Este monasterio tuvo un importante dominio Señorial propio, lo que, unido a una amplia autonomía, propició que se convirtiera en el segundo cenobio femenino de la Orden, después de Sigena. Ambos conventos eran dúplexes, con una comunidad masculina subordinada a la masculina, teniendo Comendadores que dependían de las Prioras.

En la primera mitad del siglo XVI de los 16 monasterios femeninos que la Orden del Hospital tenía en Europa, había en la Península Ibérica nueve conventos femeninos.

Las freiras calatravas

En los últimos años de la segunda década del siglo XIII, una serie de mujeres hicieron profesión en la Orden de Calatrava convirtiéndose en freiras de la milicia. Eran mujeres que se habían comprometido a observar los tres votos de la institución y someterse a la disciplina calatrava. No contaban para ello con ninguna casa conventual de la Orden exclusivamente dedicada a las mujeres. Para remediar esta situación, en 1219 se fundó, al Noroeste de la Provincia de Burgos, el monasterio de San Felices de Amaya, el primer cenobio femenino de la Orden de Calatrava: *establecemos casa en que vivan todas las freiras de Calatrava comunalmente.*



*Provine de religiose de l'ordre de S. Jean de Jerusalem
à Tolouse, en habit de serge noire.*



*Religieuse de l'ordre de S. Jean de Jerusalem
du monastère de Toulouse en habit de serge.*

Algunas de estas freiras calatravas que habían profesado antes de la fundación del convento podían ser compañeras o hijas de caballeros, resultado de la ruptura coyuntural del voto de castidad por parte de los freires. En los acuerdos que en 1220 sellaron el Maestre de Calatrava y la prime-

ra abadesa del monasterio se recogía que el nuevo establecimiento serviría para dar amparo a las mujeres e hijas de los caballeros. Junto a ellas podía haber otras mujeres que sintieran la vocación religiosa y se vieran atraídas por una Orden Militar, cuya novedosa espiritualidad se percibía en la época como una de las más activas y dinámicas.

La fundación del monasterio podría interpretarse como una iniciativa de la Orden para dotar de un establecimiento adecuado a las freiras que habían profesado en la institución y proporcionar un cauce seguro para aquellas mujeres que tuvieran algún tipo de vínculo o relación con los freires calatravos. Quizá pudieron cumplir la misma función de los monasterios femeninos de la Orden de Santiago, que eran casas de acogida de las mujeres de los freires y centros de educación de sus hijas. Para ello era necesario que el monasterio quedase bajo el control disciplinario de la Orden y de su Maestre, a quien correspondía el nombramiento de la abadesa y la aceptación de cualquier aspirante a ingresar en el cenobio. A mediados del siglo XIII, la comunidad de monjas cistercienses del monasterio de San Salvador de Pinilla, cerca de Atienza (Guadalajara), se afilió a la Orden de Calatrava, ya que en 1262 la comunidad aparecía como hija de la milicia. Por esa afiliación, un Comendador calatravo actuaba como personero - persona que obra por poder en un asunto como representante de otra - de la Orden y responsable, junto con la abadesa del cenobio, de los asuntos que afectaban a San Salvador de Pinilla. A partir de entonces, sobre la base de una comunidad cisterciense previa, el monasterio pudo cumplir las mismas funciones que ya desarrollaba el de San Felices de Amaya. Estos dos monasterios de monjas calatravas fueron los únicos cenobios femeninos que la Orden Calatrava tuvo durante la Edad Media.

Las freiras santiaguistas

La presencia de las mujeres en la Orden de Santiago se remonta a sus orígenes. Por una parte, se fundamentaba en la radical peculiaridad de admitir a caballeros casados en la institución: resultaba imprescindible articular un cauce de integración para las mujeres de algunos de los fundadores de la milicia. Por otra parte, se detecta una temprana presencia de freiras santiaguistas que no habían contraído matrimonio y que son mencio-

nadas en la primitiva versión de la regla, elaborada antes de la bula fundacional de 1175. En esa regla se incitaba a las freiras solteras a contraer matrimonio o en su defecto a vivir en lugares aptos y monasterios donde se le daría lo necesario para su mantenimiento.

La bula de Alejandro III de 1175 legitimaba, en un período más breve que en ninguna otra milicia, tan sólo transcurrido un lustro desde su creación, la presencia de hombres y mujeres profesos en la institución, que debían comprometerse por igual a respetar sus votos y someterse a su normativa disciplinaria, al tiempo que podían disfrutar de los mismos privilegios eclesiásticos.



Convento de freiras santiaguistas de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia)

A partir de entonces resultó más habitual que las freiras de la Orden estuvieran casadas con caballeros santiaguistas, con quienes podían convivir, junto a sus hijos. En los períodos en los que sus maridos desempeñaban sus funciones o se imponía la abstinencia conyugal, las mujeres podían retirarse a los monasterios femeninos. En todo caso, las mujeres de los caballeros no estaban obligadas a profesar en la Orden. En estos cenobios también había freiras solteras o viudas que habían decidido no ejercitar el de-

recho que tenían de volver a contraer matrimonio llevando una vida religiosa de carácter contemplativo, además de ayudar a las mujeres casadas y a sus hijas. Estas comunidades femeninas desempeñaban el rezo del oficio divino; la educación de hijas de los freires de Santiago hasta los 15 años y la acogida temporal o definitiva de las freiras seculares, esposas o viudas de los caballeros.

Al principio, como ocurrió con las hospitalarias y calatravas, las freiras santiaguistas no tenían conventos femeninos privativos y tuvieron que vivir repartidas en determinadas casas de la Orden. Posteriormente, comenzaron a crearse conventos femeninos dirigidos a las monjas santiaguistas, de los que había siete durante los siglos medievales: Santa Eufemia de Cozuelos, Santo Espíritu de Salamanca, Destriana (León), Santos-o-Vello (Lisboa), San Mateo de Ávila, San Pedro de la Piedra (Orense) y Santa María de Junqueras (Barcelona).

El cenobio femenino barcelonés de Santa María de Junqueras intentó ser controlado por los Monarcas aragoneses y, aunque no consiguieron todas sus pretensiones, en 1330 otorgaron al convento la facultad de elegir a un ciudadano para ejercer las funciones de procurador y administrador, lo que suponía un cierto grado de autonomía frente a las autoridades centrales de la milicia. El primero de estos cenobios que acogió a monjas de Santiago fue el palentino Santa Eufemia de Cozuelos, donado a la Orden por *Alfonso VIII el de Las Navas* en 1188. La primitiva comunidad creció y los establecimientos de 1266 presentan un convento en el que vivían 30 freiras, un comendador masculino, cuatro clérigos, dos freires sacerdotes y tres freires para realizar labores.

Más modesta fue la comunidad femenina del hospital de San Mateo de Ávila. Era una comunidad mixta, al frente de la cual estaba en 1256 una Comendadora. Mayor relevancia tuvo la fundación en 1268 del monasterio femenino del Santo Espíritu de Salamanca. La protección de miembros de la familia real propició que el cenobio aumentara su patrimonio, incrementara sus privilegios y tuviera una mayor autonomía, pero los rasgos más importantes de esa relativa independencia se plasmaron en dos privilegios concedidos por el Maestre Pelayo Pérez Correa en 1274: no tener la fiscalizadora presencia de un Comendador masculino y la potestad para que fueran las propias freiras, en lugar del Maestre, las que eligieran a la Comendadora.

Los familiares

La entrada en familiaridad de un individuo, de un matrimonio o de toda una familia o grupo, que se afiliaba a una institución religiosa, era una práctica habitual en la sociedad medieval del Occidente europeo y especialmente en la de los siglos XII y XIII. Se trataba de un pacto por el cual los familiares donaban parte o todos sus bienes a la Orden religiosa, o en ocasiones solamente sus personas, y a cambio, se aseguraban beneficios de carácter fundamentalmente espiritual y según los casos, protección y contribución material.

Dicho pacto, no implicaba en principio la profesión religiosa en la Orden y el familiar mantenía en todo momento su condición secular, solamente se obligaba a guardar respeto y fidelidad a la institución comprometiéndose a profesar en ella, en el caso de que decidiese entrar en religión. El individuo entraba en un estado de vida semirreligioso donde perdía su libertad personal y los dirigentes de la institución, a los que debía obediencia, podrían decidir que verificase efectivamente la profesión religiosa. El pacto de familiaridad tenía también una dimensión de dependencia de vasallaje, englobada en el vasallaje “familiar”, entre padres e hijos, que establecían la *Partidas de Alfonso X el Sabio*.

Las Órdenes Militares, contaron con familiares que se asociaron a ellas, que pudieron verse atraídos por una forma de religiosidad más novedosa, dinámica y cercana a los laicos. La familiaridad de las milicias afectó a todos los estratos sociales, desde miembros de la realeza hasta el pequeño agricultor, pasando por la alta nobleza, los caballeros o los campesinos hacendados. Fue una vía de dependencia muy utilizada por miembros de las capas más aristocráticas de la sociedad.

Las motivaciones que los estratos sociales tenían para convertirse en familiares eran de tipo espiritual. Las milicias podían proporcionar un ámbito de enterramiento adecuado y los familiares se beneficiaban de los privilegios eclesiásticos de los que disfrutaban las Órdenes. Así, en septiembre de 1247, el Papa Inocencio IV eximió parcialmente a los familiares santiaguistas de las penas que les fueran impuestas y permitió que pudieran ser enterrados en sus parroquias, aunque estuvieran en entredicho, o en su defecto en las iglesias de la Orden. Una década después, el Papa Alejandro IV extendió a favor del Maestre y freires de la Orden de Calatrava el privilegio que disfrutaban los cistercienses en virtud del cual ningún prelado podría pronunciar sentencia de entredicho o de excomunicación contra los capellanes de la institución y contra sus familiares, benefactores u otra persona relacionada con ella. Para los familiares de las milicias de condición social más humilde su entrega era una garantía económica de manutención. Campesinos, viudas, mujeres desamparadas o individuos de escasos recursos económicos, podían buscar

en la familiaridad asegurarse su propia supervivencia y, al tiempo lograr la protección de una institución Señorial poderosa y prestigiosa.

En contrapartida, las Órdenes Militares también obtenían beneficios con dicho pacto, En primer lugar, un incremento de la base social que apoyaba a cada milicia, pero no todos los familiares eran valorados por igual, los de origen nobiliario, seguidos por los caballeros, eran los preferidos. En ambos casos las Órdenes podían reforzar sus lazos con importantes linajes del Reino o relevantes oligarquías urbanas constituyendo un primer paso para que estos familiares ingresaran como freires en la Orden, Todos los nuevos familiares eran bienvenidos, ya que, con su crecimiento, las Órdenes Militares mejoraban su imagen pública al contar con un mayor número de efectivos humanos para, especialmente en el caso de personas sin recursos, instrumentar en beneficio de sus intereses.

En segundo lugar, las milicias obtenían ganancias materiales de estos pactos. Excepcionalmente las personas sin recursos, el resto de los que se entregaban como familiares a una Orden Militar lo hacían acompañados de la cesión de rentas, bienes raíces y muebles, caballos y equipos militares.

El Maestro

El vocablo Maestro tiene una doble acepción histórica: caudillo de hombres armados y modelo docente ejemplar. La primera se remonta a la Antigüedad Tardía, cuando el Maestro era el Comandante en Jefe de las tropas imperiales, acepción que se mantuvo durante los siglos medievales, cuando el Maestro se identificaba con el Alférez, el caudillo del Ejército regio y portador del estandarte Real. La segunda acepción procede de la Roma clásica y se refiere al maestro de cuyas enseñanzas y ejemplo aprenden sus discípulos.

El Maestro era el dirigente supremo de una Orden Militar, su potestad se extendía tanto a la rama laica como a la clerical, y tenía el máximo grado de representatividad de la milicia en sus relaciones sociales y de poder. La posición que ocupaba el Maestro en el seno de la Orden se materializaba en la obediencia que le debían el resto de los freires de la misma. Esa obediencia derivaba de la profesión que hacían los freires en la persona de su Maestro, que era el único capacitado, con algunas excepciones, para recibirlos en la comunidad. Por su parte, el Maestro debía su dignidad a la elección que los miembros de la Orden habían verificado en su persona. Como consecuencia, el poder Maestral derivó de un pacto con los miembros de la comunidad y no era un poder absoluto, ya que estaba limitado por la responsabilidad que tenía ante los freires que le habían elegido, reunidos en el Capítulo. La ruptura del pacto estaba castigada en ambas direcciones y, en el caso del Maestro, podía acabar con su destitución.

El Maestro estaba obligado a proporcionar a los integrantes de su comunidad los recursos necesarios para su mantenimiento y para el adecuado desarrollo de sus funciones: alimentos, ropas, cabalgaduras y equipos militares y, para cumplir con esa obligación, el Maestro debía tener cierta capacidad de maniobra para gestionar el patrimonio y las rentas de la Orden, que aparecía reunido en una “mesa común”, sin distinción entre los que correspondía al Maestro y al resto de los freires que integraban la comunidad. El Maestro tenía la responsabilidad de gestionar adecuadamente el patrimonio de la Orden, ya que no sólo de su eficaz gestión dependían los freires, sino también los mercenarios y otros asalariados y el costoso mantenimiento de las fortalezas.

El Maestre, como líder supremo de la milicia, era el responsable de regular la disciplina conventual de los conventos de los freires, y de aplicar, con la ayuda del Capítulo, el correspondiente Código Penal de cada Orden. También le competía distribuir las actividades que correspondía desarrollar a cada freire y autorizar todas las cuestiones realizadas con la vida interna de las Órdenes y los contactos con la sociedad y los poderes externos. El Maestrazgo era vitalicio y gozaba de capacidad legislativa sobre los propios freires de cada milicia y sobre sus vasallos, tal y como reflejaban los fueros y cartas-pueblas de concesión Maestral.

Los Comendadores mayores

Fue la segunda dignidad laica en importancia en las milicias hispánicas. Con el proceso de secularización que experimentaron las Órdenes Militares a partir de mediados del siglo XIII su importancia llegó a superar la del Prior mayor, que era la máxima dignidad eclesiástica, situada inmediatamente después del Maestre.

En los primeros tiempos de las milicias sólo había un Comendador mayor para cada una de ellas y cuya función principal era el Gobierno del convento central y la administración de sus bienes y rentas. El Comendador mayor era un delegado del poder Maestral en el convento central de la Orden o en los territorios sobre los que tenía jurisdicción. Esto le permitía sustituir al Maestre en determinadas ocasiones: la ausencia del Maestre; su fallecimiento o renuncia a su dignidad. Disfrutaba también de competencias en el ámbito familiar. A él le correspondía custodiar el estandarte de la Orden, se encargaba de canalizar y redistribuir el material necesario para el desarrollo de la guerra, al ser el responsable de recibir el caballo y las armas de los freires fallecidos. Estas funciones le permitieron aspirar al Maestrazgo desde tan privilegiada posición y fueron bastantes los Comendadores mayores que llegaron a alcanzar la dignidad Maestral. Su rango y nivel de rentas les permitían encabezar sublevaciones contra el Maestre o protagonizar escisiones territoriales, por eso el Maestre intentó conservar la potestad de nombrar al Comendador mayor.

Los Priores mayores

Al frente de la rama clerical que todas las Órdenes Militares tenían se situaba el Prior del convento principal de cada milicia, que constituía una suerte de Prior mayor de la Orden, ya que su autoridad se extendía al resto de los Priores y dignidades eclesiásticas y a todos los freires integrantes del brazo clerical. Este Prior mayor estaba directamente supeditado al Maestre de cada milicia y teóricamente se le consideraba la segunda dignidad en el organigrama jerárquico de las Órdenes Militares. Se encargaba de administrar los sacramentos a los freires, vigilaba que se cumpliera la normativa disciplinaria de la Orden y era el responsable de la formación de los novicios y, en algunos casos recibía la profesión de los freires clérigos. Los Priores administraron importantes rentas, particularmente las de origen eclesiástico, entre las cuales los diezmos ocuparon un papel político destacado.

Con el tiempo, algunos freires clérigos manifestaron su rechazo a que fueran gobernados por una persona ajena a su comunidad y no elegida por ésta. Esta resistencia tuvo resultado y en las definiciones del siglo XV el Maestre figuraba como la única dignidad que recibiría las profesiones de los freires, tanto clérigos como laicos. Según las definiciones de 1492, la elección del Prior y el Subprior correspondía al Maestre.

Otros Piores

En sus orígenes las Órdenes Militares contaban sólo con un Prior, que estaba al frente del convento central, donde vivían freires clérigos y freires laicos, pero con la expansión territorial de las milicias fue necesario dotar a los freires de las zonas más alejadas del convento de los preceptivos servicios religiosos. Para ello se crearon nuevos conventos, integrados por comunidades de freires al frente de las cuales se situó un Prior, dependiente del Prior central. Las competencias de estos nuevos Piores se reducían al ámbito de su comunidad y a las personas de los freires laicos a los que administraban los servicios eclesiásticos. La temprana existencia de varios Prioratos entre los santiaguistas parece estar relacionada con la indefinición inicial en relación con el Priorato central, ya que a mediados de 1180 se constata la existencia de un Prior al frente del convento castellano de Uclés y otro a la cabeza del convento leonés de San Marcos.

Conviene mencionar la presencia en algunas milicias del Subprior, freire presbítero conventual que estaba a las órdenes directas del Prior y que podía asumir sus funciones en caso de ausencia o de delegación de la máxima dignidad eclesiástica.

Los sacristanes

El sacristán del convento central era un freire clérigo que ocupaba una destacada posición, exclusivamente en el organigrama jerárquico de las Órdenes Militares cistercienses. Se situaba en el segundo escalón, inmediatamente después del Prior mayor, en el escalafón eclesiástico de las milicias, mientras que en el conjunto de la Orden aparecía después del clavero. Sus funciones, como las del tesorero de las Catedrales, eran las de proporcionar, guardar y conservar las reliquias, objetos de culto, libros litúrgicos, vestiduras y ornamentos del convento. También era el encargado de la custodia de los libros que formaban parte de la biblioteca conventual y de los libros que tenían los freires fallecidos.

De las tareas asignadas debía rendir cuentas, bajo pena de excomunión y otras si fuera necesario, al Gobernador o a su lugarteniente, al Prior y al Subprior, que eran responsables, junto con el sacristán de cuidar adecuadamente los altares del convento y todos los utensilios que en ellos se emplearan. El oficio de sacristán conventual era de carácter vitalicio, pero la negligencia en el cumplimiento de sus funciones y la desobediencia podían llevar a su destitución por el Maestre, que tenía potestad para elegirlos. Las definiciones de Montesa de 1331 estipulaban que el sacristán *cada un anyo en la fiesta de Pascua haga limpiar los panyos, los altares, los vestimentos, corporales, y limpiar los cálizes diligentemente, y que tenga diligencia en su officio, así como por la orden ha sido establecido. Y si no lo hiziere, que sea affrentado en el capítulo; y aún que procure que en el monasterio haya azeyte bendito para olear los freyles enfermos.*

Los claveros

El clavero era una dignidad presente en las Órdenes Militares cistercienses que ocupaba el tercer puesto dentro de las jerarquías laicas de las milicias, inmediatamente detrás del Maestre y el Comendador mayor. Su función era abastecer al convento central de su Orden el alimento necesario para el sustento de todos los freires laicos y clérigos que allí vivieran y para el mantenimiento de los animales utilizados por el propio convento, además debía suministrar todo lo que necesitase la enfermería conventual para su funcionamiento y estaba obligado a proporcionar lámparas y ceras para la iluminación de la iglesia conventual y pagar a los oficiales y racioneros que no tenían rentas anuales asig-

nadas. Finalmente, el clavero debía tener una de las llaves que abrían el tesoro de la torre del convento y el archivo conventual. Tenía un lugarteniente, el subclavero.

Otros oficios conventuales

Además de los ya comentados, existían otros oficios conventuales de menor importancia. Enfermero, que era responsable de las enfermerías de los conventos centrales. El vestuario preveía la vestimenta a todos los miembros de la Orden. También existía el tesorero, pitancero, ecónomo o bolsero cuyas misiones eran recaudar las rentas pertenecientes al convento, dar cuenta de los gastos y distribuir el dinero razonablemente entre los freires.

Otras dignidades y oficios

Sobresale la de obrero, sexta dignidad en el escalafón calatravo, por detrás del sacristán. Se ocupaba de las obras y reparaciones del convento central. Los visitantes eran freires que tenían, por un período de tiempo, la misión de visitar las posesiones y encomiendas de su Orden, comprobar que su patrimonio se mantuviera en buen estado, vigilar las actuaciones de los restantes miembros de la institución y adoptar las medidas adecuadas para corregir lo que fuera necesario en el deterioro de los edificios y los bienes de las encomiendas, como en la actitud de los freires. Los Gobernadores en las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara tenían funciones de carácter judicial situándose al frente de demarcaciones territoriales, que se llamaban Provincias o Partidos. Los procuradores eran representantes o delegados de las Órdenes Militares en la Corte papal o en diferentes Cortes regias.

La explotación Señorial; La colonización del territorio

La explotación del Señorial patrimonial y jurisdicción proporcionaba a las milicias el cobro de una serie de rentas, que configuraban los ingresos de las Órdenes destinados a su propio mantenimiento y al cumplimiento de sus funciones. Los amplios espacios cedidos a las Órdenes Militares eran tierras socialmente desarticuladas y escasamente explotadas, por lo que lo que inicialmente hicieron las milicias fue la colonización de esos territorios, para consolidar su integración en el Reino y garantizar su explotación.

Esta colonización se realizó utilizando fueros, cartas-pueblas² o contratos agrarios colectivos emanados de las Órdenes Militares, en su condición de titulares de los Señoríos. El Señor concedía con carácter de usufructo, determinadas tierras para el asentamiento de los campesinos garantizándoles ciertos derechos jurídicos, a cambio de que los campesinos se convirtieran en sus vasallos y pagaran una serie de rentas. Era la forma de regular las relaciones sociales y económicas entre el Señor y los pobladores de sus dominios. En cambio, en el caso de las Órdenes Militares, por la posición geográfica de sus Señoríos, los ordenamientos forales se regulaban por el “derecho de frontera”.

En cambio, los grandes Señoríos fronterizos que eran la mayoría de los que poseían las milicias, se organizaron territorialmente en función de las fortalezas, que se convirtieron en los núcleos protagonistas de la articulación del espacio. En un segundo nivel, y con mayor relevancia en las zonas alejadas de la frontera, se situaron las iglesias y las casas. A mediados del siglo XIII fueron desarrollándose las encomiendas hasta que con el tiem-

² Carta Puebla, Carta de Población, Privilegio de cristianos, señores laicos y eclesiásticos de la Península Ibérica otorgaban una serie de privilegios a grupos poblacionales, con el fin de obtener la repoblación de ciertas zonas de interés económico o estratégico durante la Reconquista.

po terminaron por desplazar a las fortalezas como unidades de organización territorial básica.

Los campesinos

Los campesinos de los Señoríos de las Órdenes Militares constituían el factor humano fundamental para la explotación de las tierras y para que las milicias pudieran obtener el correspondiente beneficio. El campesino de los dominios era un vasallo rural, tenente de una parcela que cultivaba en régimen de usufructo y por la que tenía que pagar a su Señor una serie de rentas. En la práctica se cedía la parcela con carácter vitalicio y hereditario. El vasallo-campesino podía dejar en herencia la parcela a algún familiar o venderla a otra persona, si éste se convirtiera en vasallo del Señor del dominio y pagara por el disfrute de la tierra los correspondientes derechos.

La tenencia campesina característica estaba compuesta por una casa, con una parcela equivalente a una yugada de heredad, o espacio que podía arar una yunta de bueyes en un día en régimen de “año y vez”, es decir, dejando la mitad de la tierra en barbecho. La parte de tierra que no se cedía en forma de tenencias campesinas se destinaba a la “reserva señorial”, que normalmente solían ser las mejores tierras del lugar.

Al margen del vasallo rural, en los Señoríos de las Órdenes había otro tipo de campesinos que no aparecían vinculados de forma estable con la tierra que trabajaba, pero que no estaban obligados a tributar unos derechos tan elevados. Entre estos estaban los yugueros o quinteros, campesinos que sólo podían ofrecer su fuerza de trabajo. Se trataba de individuos que trabajaba en tierras que pertenecían al Señor, con unos bueyes, en ocasiones proporcionados por éste, y a los que a veces se unían los aperos de labranza. El yugero o quintero se quedaba habitualmente con una quinta parte de la cosecha.

Las rentas agrarias

Durante los siglos XII y XIII, las rentas agrarias podían proceder de la explotación meramente económica del dominio Señorial, pero lo habitual es que fueran consecuencia del Señorío por parte de los habitantes que integraban el dominio. Dicho reconocimiento del Señorío convertía a sus habitantes en vasallos rurales del Señor. Entre esos derechos de percepción anual destacaban los percibidos por unidad de producción u hogar en reconocimiento del Señorío, como la infurción³, el fumazgo⁴ y otros derechos asimilables, que se tributaban al Señor en virtud del dominio eminente sobre la heredad. Los tributos se pagaban tanto en dinero como en especie y su cuantía estaba en relación con la extensión de la tenencia campesina. Existía otro tipo de impuestos territoriales a nivel jurisdiccional como la martiniega, el terrazgo, el pecho y el pedido.

Lo que parece claro era la fiscalidad sobre la base de la tenencia campesina, fundada en la asignación individuo-familia/casa/solar. Otro típico ejemplo de pago colectivo como reconocimiento de Señorío se relacionan con el yantar que consistía en proporcionar alimentos al Señor.

Otra modalidad de tributos típicamente señoriales estaba constituida por las rentas que se materializaban en trabajo o prestaciones laborales de diversa índole: labores agra-

³ Tributo que en dinero o especie se pagaba al Señor de un lugar por razón del solar de las casas.

⁴ Este vocablo en la actualidad se encuentra en desuso, se refiere (en feudalismo) a cierto derecho en que los dueños o propietarios en las viviendas construidas en un territorio señal pagan al señor con un acuerdo a carta de la población, en reconocimiento del dominio del suelo.

rias, construcción y reparación de puentes y caminos. Estas prestaciones laborales obligaban a los vasallos a realizar faenas agrícolas durante determinados días al año en la “reserva señorial”, en virtud del reconocimiento del Señorío sobre la tierra que usufructuaban.

Finalmente, estaban los monopolios Señoriales. En virtud de su Señorío sobre un determinado territorio, las Órdenes se reservaban el monopolio de la explotación de algunos bienes como el molino, la fragua, el horno, el lagar y los establecimientos de venta, percibían de este modo algunos derechos derivados de la posesión de estos monopolios como la maquila, el fornaje⁵, etc. A la explotación de estos bienes en monopolios se unía la percepción de derechos exclusivos de los Señores, como el derecho de relogo o de primacía para la comercialización de los productos Señoriales y de retracto o de preferencia en la compra de un bien enajenable.

Estos variados conjuntos de derechos Señoriales no implicaban tener rentas muy elevadas. Estudios realizados para el conjunto del Occidente medieval han calculado que las rentas de la tierra suponían aproximadamente una quinta parte de la cosecha campesina.

Por otra parte, las Órdenes intentaron sustituir los viejos contratos agrarios de carácter permanente por arrendamientos actualizables en función de las coyunturas económicas. En este contexto, eran sobre todo las rentas que se pagaban en dinero las que más interesaba renovar a los Señores, ya que la devaluación monetaria las había convertido en cargas prácticamente simbólicas. En cualquier caso, en los siglos bajomedievales, las rentas agrarias no parecen, salvo excepciones, que supusieran un porcentaje elevado de los ingresos de las Mesas Maestrales y las encomiendas, que basaban su riqueza principalmente en rentas de carácter jurisdiccional y en diezmos.

La explotación ganadera

Las Órdenes Militares nacieron en la frontera y en ese espacio surgieron, particularmente en la Meseta meridional tres importantes características: históricas – persistencia en el tiempo de ese espacio con un carácter fronterizo y con escasa población -, geográficas – la existencia de un medio natural adecuado para el desarrollo pastoril – y militares – desarrollo de la actividad bélica en la frontera.

La frontera y la actividad bélica que en ella se desarrolla se adaptan mejor con el carácter semoviente de la ganadería que con el carácter estático de la agricultura, aunque la expansión de la ganadería no es producto de la frontera, ni de la conquista territorial, sino de un determinado tipo de organización social que, ayudada por unas condiciones geográficas favorables y la escasez demográfica de determinadas regiones, propicia la dedicación ganadera.

Por tanto, las regiones de origen y asentamiento principal de las Órdenes Militares son ámbitos geográficos para la actividad pecuaria, la caza, la pesca, la apicultura y la silvicultura. De la ganadería se podían obtener beneficios mediante el aprovechamiento de la propia cabaña y la explotación de los espacios pecuarios. Las Órdenes Militares desarrollaron durante la Edad Media las dos modalidades.

La explotación de la cabaña pecuaria

Todas las Órdenes Militares fueron propietarias de ganado. Las más relevantes fueron la de Calatrava, después Santiago, y que fueron las únicas milicias que instituyeron una

⁵ Cantidad de dinero que se pagaba al horno por hacer el pan.

encomienda privativa para la explotación de su propia ganadería. Fueron grandes propietarias de ganado demostrado por la solicitud y el disfrute de privilegios de exención y protección ganadera expedidos por los Monarcas, la existencia de acuerdos de aprovechamiento común de pastizales limítrofes, la presencia de ganados trashumantes de las milicias lejos de sus plataformas Señoriales y la inclusión de la ganadería estante como base económica de la mayor parte de sus encomiendas.

Para controlar toda la producción ganadera y parte de los beneficios generados, las Órdenes de Calatrava y Santiago instituyeron desde mediados del siglo XIII, Comendadores encargados de gestionar su cabaña ganadera y de todo lo concerniente a su explotación. En la Orden de Calatrava la primera exención de las vacas la otorgó *Alfonso X el Sabio* en 1264.

El disfrute de privilegios de exención y protección ganadera expedidos por los Monarcas es un claro indicio de la posesión por parte de las Órdenes Militares de cabañas ganaderas propias. En 1169, *Alfonso VIII el de las Navas* tomó bajo su protección los ganados, casas y cabañas calatravos.

En el primer tercio del siglo XIII, los Reyes aragoneses favorecieron a algunos establecimientos de las milicias castellanas con privilegios fiscales sobre el ganado. En 1211 y 1226, *Pedro II el Católico* y *Jaime I el Conquistador* fueron un ejemplo. En abril de 1256, *Alfonso X el Sabio* autorizó a la milicia santiaguista para que sus ganados no pagaran portazgo ni montazgo, los impuestos ganaderos más destacados. En mayo de 1264, el mismo Monarca eximió a las vacas, yeguas, cerdos, ovejas y al resto del ganado calatravo del pago de portazgo, montazgo, roda, asadura, pasaje, castillería⁶ y de cualquier otro tributo relacionado con el tránsito ganadero en todos sus Reinos. En el mismo documento se establecía también que los ganados de la Orden de Santiago podían pastar y beber agua seguros en todo el Reino, siempre y cuando no hicieran daño a las viñas, mieses, huertas y “prados adehesados de guadaña”. Igualmente, sus pastores y panaguados no podían ser prendidos por ninguna causa, pudiendo cortar leña para hacer puentes y tiendas, asar carne, fabricar queso, curtir su calzado y para todas las otras actividades relacionadas con sus funciones de custodia del ganado, circular libremente por todas las cañadas, sierras y otros lugares, sin pagar impuestos y a salvo de cualquier embargo.

Aparte, la peculiaridad de la Meseta meridional residía en que los mayores y mejores espacios de aprovechamiento ganadero estaban en poder de grandes propietarios, y particularmente de las Órdenes Militares. Estos grandes propietarios constituyeron, para beneficio de sus respectivas cabañas, amplias zonas de libre circulación mediante acuerdos bilaterales. Con relación a la presencia de ganados trashumantes de las mili-

⁶ El *castellaje* era un antiguo impuesto de naturaleza indirecta, establecido durante la Edad Media en el Reino de Castilla, que podía gravar los aprovechamientos de pesca en los ríos propiedad del rey o del señor. El castellaje podía formar parte del pago a realizar por la utilización de bienes comunales junto con el montazgo (aprovechamiento de montes) o el herbazgo (aprovechamiento de pastos). Durante la Edad Media, también se designaba como *castellaje* o *castillería* al impuesto que se gravaba para ayudar al sostenimiento y restauración de las murallas de las ciudades.

cias, se trataba de ganados originarios de la Meseta meridional que se dirigían al Norte, normalmente al Sistema Central.

Por último, la presencia de la ganadería estante como base económica de las encomiendas. En Pantoja de la Sierra (Toledo), por ejemplo, los calatravos tenían a mediados del siglo XIII una explotación agropecuaria con 100 ovejas, además de bueyes y cerdos. Otra propiedad de esta milicia, la casa de Fuente del Emperador (Ciudad Real), contaba en 1267 con 300 cabezas de ganado bovino, equino, caprino, ovino y porcino.

Fiscalidad y espacios pecuarios

El uso de los espacios pecuarios devengaba rentas que percibían los propietarios. Las Órdenes Militares poseían grandes superficies de pasto, que eran demandadas por los propietarios de los ganados trashumantes procedentes de la Meseta septentrional y fue para las milicias una actividad mucho más rentable que la que se derivaba de la ganadería. Los beneficios se obtenían mediante el pago de impuestos por la utilización de los diversos espacios pecuarios por parte del ganado.

La fiscalidad que generaba la ganadería era amplia y de origen diverso. Había arbitrios locales, rentas reales y rentas eclesiásticas. Las Órdenes Militares se beneficiaban de todos ellos. El impuesto indirecto más estrechamente relacionado con el tránsito del ganado era el montazgo. Desde los Reinados de *Alfonso VIII el de las Navas* y *Alfonso IX el Baboso* se reguló la costumbre de la percepción de un único montazgo en cada Señorío de Órdenes Militares, fijándose un lugar para su cobro en Castilla y otro en León. La medida tenía por objeto combatir los abusos por causa de la percepción del montazgo en repetidas ocasiones y en diferentes lugares, aunque no causó el efecto deseado, porque en la primera mitad del siglo XIII el montazgo se debió cobrar en varios lugares de los Señoríos de la Órdenes del Temple, Hospital, Calatrava, Santiago y Alcántara. Por eso las Cortes de Sevilla (1252-1253) y las de Valladolid (1258) insistieron en que cada milicia cobrara el montazgo en un solo lugar para Castilla y otro para León, cuando entraba o salía el ganado de su territorio. En las mismas Cortes se estableció la cuantía de este impuesto, consistente en dos vacas por cada mil cabezas o en su defecto ocho maravedís; dos carneros por cada mil, o un maravedí y dos cerdos por cada mil, o 20 sueldos de *pepiones*⁷. Dichas Cortes dictaminaron también que las Órdenes no pudieran recibir en ningún lugar asaduras por el tránsito de los rebaños.

Ante nuevas y reiteradas y quejas de los pastores castellanos, en octubre de 1272. *Alfonso X el Sabio* insistió en que sólo las Órdenes Militares podían cobrar el montazgo en los lugares que lo percibían en el Reino de León en tiempos de su abuelo *Alfonso IX*, y en Reino de su bisabuelo *Alfonso VIII el de las Navas*, pero no estaban autorizadas a percibir ningún otro impuesto ganadero. Además, el Monarca castellano prohibía que algunas Órdenes Militares cobraran ocho sueldos por cada bestia que traían los pastores.

Durante el resto de la Edad Media, los cuadernos sobre el montazgo limitaron el derecho de las Órdenes al cobro de un solo montazgo anual en Castilla y en León, pero los abusos por parte de las milicias no dejaron de producirse. Ignorando las disposiciones regias, las Órdenes intentaron percibir más montazgos de los que realmente les correspondían. Surgieron entonces conflictos con otras instituciones; Orden de Alcántara, al-

⁷ El *pepión* o dinero *pepión* era una moneda castellanoleonese menuda de vellón que tuvo una existencia bastante dilatada. Metrológicamente hablando un sueldo de 12 dineros o *pepiones* equivalían en peso a 1 dirham de plata o a 2 dirham almohades.

gunos abades del Cister, templarios y miembros de la Orden de Calatrava, hospitalarios con el concejo de la Mesta en 1280-1290.

También eran importantes los beneficios que conseguían las Órdenes por el arrendamiento de sus propias dehesas a ganados foráneos o a los concejos de su Señorío. Estos pastos proporcionaban a las milicias grandes beneficios y no estaban dispuestos a renunciar a ellos, acudiendo si fuese necesario a la intervención del Papa.

Por otra parte, las Órdenes Militares favorecieron las actividades pecuarias de sus vasallos mediante la exención del montazgo y la cesión de dehesas o términos de pasto a los concejos de su Señorío. En ciertas ocasiones, las milicias se reservaban una parte de los beneficios generados por estos espacios pecuarios, y, en otras, los terrenos eran cedidos para fomentar el crecimiento del concejo, lo que redundaría finalmente en beneficio de las propias Órdenes.

Por último, interesa resaltar la relación existente entre muchas encomiendas de la Órdenes Militares castellanas y las rutas habituales de la trashumancia ganadera, sin poder establecer claramente si fue la red comendataria la que se adaptó a los circuitos pecuarios o fueron éstos los que modificaron su trazado para que los ganados pudieran acudir a las dehesas de pasto de las encomiendas.

Actividades comerciales y financieras; *Derechos sobre el tránsito de mercancía y bienes*

Las Órdenes Militares tuvieron potestad para cobrar derechos sobre el tránsito de bienes y mercancías, que constituían una parte de las rentas de carácter jurisdiccional y de teórica competencia pública. Los portazgos y peajes se cobraban por las mercancías y bienes que atravesaban las puertas de las ciudades, cruzaban los puentes, atravesaban los ríos mediante vados o barcas, o transitaban por puntos estratégicos para el control de los flujos mercantiles. Muchos de estos impuestos comerciales se percibían en las zonas fronterizas sobre las caravanas que se dirigían a territorio andalusí. El cobro de toda clase de portazgos y peajes por parte de la Órdenes Militares no se limitaba sólo al comercio con al-Ándalus. En el interior de los Reinos había también numerosos ejemplos de la percepción de tributos mercantiles, relacionados especialmente con la Orden de Santiago, a través de la encomienda de Segura el tráfico de madera por el río Guadalquivir, y desde el estratégico enclave de Mértola (Portugal) controlaban el cobro del diezmo sobre las mercancías que utilizaban el Guadiana.

Tiendas, mercados y ferias

También las Órdenes Militares sacaron provecho de la comercialización y venta cotidiana de las mercancías, que se realizaba en tiendas y mesones diariamente, en los mercados semanalmente y en las ferias anual o semestralmente.

El comercio cotidiano se desarrollaba principalmente en las tiendas, establecimientos más reducidos y especializados que los mesones ostentando el monopolio especialmente sobre las carnicerías y otros establecimientos de productos de alimentación. Algunos Señoríos utilizaban también tiendas y sobre todo grandes mesones, que cumplían la doble misión como posada para los mercaderes y punto de venta de mercancías y que se fueron especializando en la venta de un solo producto, como por ejemplo el vino, a las que llamaban tabernas o bodegas.

Con respecto a los mercados, con un ámbito territorial más amplio, afectaba a todo el *alfoz*⁸ de la villa, que acudían a ésta para realizar los intercambios comerciales. La potestad de concesión de mercados pudo estar en manos de los Maestros de Órdenes utilizándola para fomentar la actividad económica de ciertas localidades y beneficiarse así de ellas.

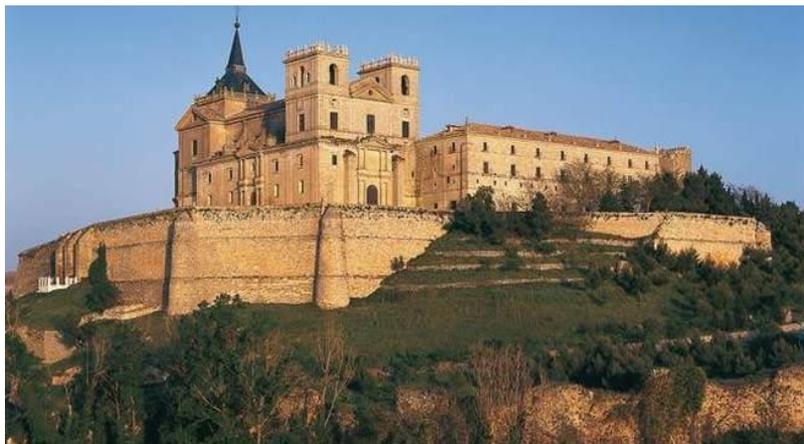
El nivel superior del comercio se desarrollaba en las ferias y su ámbito geográfico superaba los estrechos márgenes del comercio local. En las ferias también se cobraba el portazgo, que generaba un volumen de transacciones muy superior al de otros ámbitos del comercio, del cual se beneficiaban la Órdenes, siempre que las ferias estuvieran ubicadas en su Señoríos. La concesión de ferias era un monopolio de la Realeza, que rara vez se desprendía de él. Las ferias pudieron controlar parte de la producción minera de las minas de Almadén, como fue el caso de la Orden de Calatrava.

Actividades financieras

Una parte de los ingresos procedía de las actividades financieras, en las que destacaron particulares los templarios, que actuaron como banqueros y prestamistas. Las casas de la Orden repartidas por la Corona de Aragón eran consideradas lugares de depósito, donde acudía todo tipo de hombres para dejar bajo su cuidado sus pertenencias, desde joyas, documentos y dinero, hasta animales o prisioneros musulmanes. Dos de las encomiendas más importantes fueron Gardeny (Lérida) y Monzón (Huesca), donde se guardaron joyas reales y ornamentos eclesiásticos durante el Reinado de *Jaime I el Conquistador*. Los personajes que allí acudían eran variados: desde Oficiales del Pontífice o el Monarca, que iban a hacer depósitos en su nombre, hasta individuos privados como el caballero Pedro de Monteagudo, quien pidió que un anillo que depositó en un convento valenciano fuera entregado a su hijo cuando alcanzara la mayoría de edad. En ocasiones, algunos individuos hacían un depósito de dinero en estos lugares para que el Temple hiciera un pago en su nombre.

Las prácticas de préstamo de capital por parte del Temple ya se utilizaban en Aragón desde 1130. Todo tipo de hombres pedía dinero a los templarios, incluyendo judíos, pero el cliente más importante fue siempre la Corona. Los préstamos solicitados a la Orden por *Alfonso II el Casto*, desde el comienzo de su Reinado hasta 1175, alcanzaron la respetable cifra de 7.000 maravedís. En la segunda mitad del siglo XIII, la dependencia de la Monarquía aragonesa respecto a los préstamos templarios aumentó. Tal fue la demanda, que la Orden tuvo serias dificultades para satisfacerla. Al parecer, los templarios no veían con buenos ojos tener que adelantar importantes cantidades de capital, por lo que únicamente lo hacían ante la constante insistencia de los Monarcas. Además, temían que, si éstos incumplían la devolución del préstamo, los freires tenían que hacerse cargo no sólo de la cantidad prestada, sino también de los intereses generados por ella que era de 20 maravedís por día. La devolución de los préstamos se verificaba en ocasiones mediante la asignación de algunos ingresos que originalmente correspondían a los prestatarios. Las Órdenes Militares Hispánicas actuaron también como garantes de

⁸ *Alfoz* era el nombre empleado durante la Edad Media en la península ibérica para referirse al término rural geográfico que pertenece al concejo de la villa correspondiente. En el *alfoz* se encuentran diseminadas varias aldeas o lugares. Este conjunto quedaba bajo la jurisdicción del concejo de la villa.



Castillo y fortaleza de Uclés (Cuenca). Orden de Santiago.

depósitos bancarios, tal y como hacían otras Órdenes religiosas, pero con la ventaja que tenían en su caso la práctica de una actividad militar, que ofrecían mayores garantías de protección a los que acudían a ellas.

Impuestos procedentes de la antigua fiscalidad pública

Los márgenes de estos derechos se difuminan en aquellos percibidos en reconocimiento del Señorío, como la infurción y el fumazgo que eran de origen público. En este último sentido debe entenderse el pecho pagado por los vasallos de la Orden de Santiago en Uclés, que hasta mediados del siglo XIII debió ser percibido en dinero y en especie. Los calatravos cobraron estos tributos en Zorita y Maqueda. En la villa y aldeas de Cogolludo la Orden de Calatrava percibía el denominado “pan del pecho”, así como los “dineros de marzo” cobrados por el Comendador de Cogolludo. Aparte de estos impuestos territoriales, los vecinos de Cogolludo debían pagar el terrazgo a los calatravos, según el fuero de 1252, y en el Campo de Calatrava la Orden también percibió la marzazga, mientras que el pecho debió ser un tributo preferentemente reservado a la potestad regia.

Capitaciones sobre minorías confesionales

Los Monarcas hispanos cobraban unos impuestos sobre minorías confesionales, judíos y musulmanes, que éstos pagaban por cabeza de familia (capitación) a cambio de la protección que le ofrecían los gobernantes.

Participación en monopolios o rentas reales

Finalmente, los Monarcas conservaban algunos bienes en régimen de monopolio, que recibían el nombre de regalías. Los más importantes eran las minas y las salinas. En ellos los poderes Señoriales podían aspirar a conseguir una participación a través de rentas, cedidas por la Monarquía. La sal tuvo una importancia capital en la época medieval, tanto la alimentación de las personas y del ganado y para la conservación de los alimentos, por esa razón el interés de las Órdenes Militares por hacerse con el control de las explotaciones de este mineral.



Monasterio sanjuanista de Sigüenza. Huesca



El Doncel de Sigüenza, tumba del caballero de Santiago, Martín Vázquez de Arce. Catedral de Sigüenza, Guadalajara.

Bibliografía

TORRES JIMÉNEZ, Raquel. RUIZ GÓMEZ, Francisco. Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental (Siglos XII-XV).

RODRÍGUEZ-PICAVEA, Enrique. Los monjes guerreros en los Reinos Hispánicos.

SEWARD Desmond. Los monjes de la guerra. Historia de las Órdenes Militares.

HISTORIA DE IBERIA VIEJA. Revista.

INTERNET